

A despacho las presentes diligencias informando que por auto de 2 de septiembre de 2021 el juzgado REQUIRIÓ a la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., para que, en el término de 30 días, realizará las diligencias tendientes para obtener la notificación del auto admisorio al demandado GUSTAVO CERON PIAMBA, so pena de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito frente a este. Por auto de 28 de octubre de 2021 se DECRETÓ el desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias frente al demandado GUSTAVO CERON PIAMBA, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 2 de septiembre de 2021. Y, mediante fijación en lista de traslado de 29 de octubre de 2021, se dio traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio. El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2021 solicita se proceda a ordenar el emplazamiento del demandado GUSTAVO CERON PIAMBA, teniendo en cuenta que, el día 12 de abril del 2021 intentó la notificación vía correo electrónico del demandado, afirmando que por un error humano, dicho correo electrónico no fue compartido con el despacho, pero, sí se surtió la notificación. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**

#### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 76001310301020200021500**

Visto el informe de secretaria y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de 30 días concedido en el auto de 2 de septiembre de 2021 conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., no aportó al Juzgado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado GUSTAVO CERON PIAMBA, pretendiendo en esta etapa del proceso, el emplazamiento del demandado, luego de proferir el auto de desistimiento tácito y correr traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, cuando lo cierto es que, la prueba de notificación del demandado realizada el 12 de abril de 2021 y la solicitud de emplazamiento, debió incorporarse al proceso dentro del término concedido en el auto de 2 de septiembre de 2021, acreditando además, el ingreso al buzón del correo electrónico del demandado de dicha notificación, razón por la cual, el juzgado,

**j.v.**

**DISPONE:**

**NEGAR** por improcedente la solicitud de emplazamiento del demandado GUSTAVO CERON PIAMBA.

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de LA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA, dentro del término de ley se pronuncia sobre las excepciones de fondo propuesta por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

**NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7ac11c29c023da56ce7c5c130f9199d2d307a266decd1f350b865c88985023**

Documento generado en 23/11/2021 10:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>